

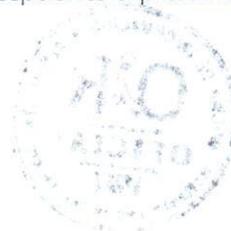
En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día tres de septiembre del año en curso, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte de la ciudadana **Laura Beatriz Orellana de Rosales**, identificada administrativamente con la referencia número trescientos noventa y cuatro, mediante el cual solicitó la información que se detalla: **"Rutas de buses y microbuses en el Municipio de Santa Tecla y número de unidades que dispone cada una, flujo vehicular de transporte público (cantidad por hora) que transita en la carretera Panamericana de Oriente a Poniente en el tramo de Santa Tecla, demanda de pasajeros en el transporte público en el Municipio de Santa Tecla, considerando el movimiento diario de personas según franja horaria y tomando en cuenta todas las personas que abordan una unidad de transporte, sin importar el motivo de viaje, porcentaje de la población que realiza sus actividades diarias utilizando para ello el sistema de transporte público, porcentaje de espacio utilizado por el transporte colectivo en la carretera Panamericana tramo del municipio de Santa Tecla, recorrido del SITRAMSS en el municipio de Santa Tecla con sus respectivas paradas(propuestas) "**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.



Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora Orellana de Rosales.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a varias de oficinas de este Viceministerio entre ellas: La Dirección General de Transporte Terrestre, Unidad Ejecutora del SITRAMSS y Dirección de la Planificación de la Obra Pública. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibieron cuatro oficios en el que se da respuesta a la información solicitada a excepción de aquella con la que este Viceministerio no cuenta entre ellas: un mecanismo que permita tener información porcentual sobre demanda de movimientos diarios de personas según franja horaria y el recorrido del SITRAMSS en el municipio de Santa Tecla.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese los cuatro oficios que contiene información solicitada y de las diligencias efectuadas por esa Unidad.
- b) Declarase inexistencia de la información concerniente a: mecanismo que permita tener información porcentual sobre demanda de movimientos diarios de personas según franja horaria y el recorrido del SITRAMSS en el municipio de Santa Tecla.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte
Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.